



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00346-00 - RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

Demandante: GUILLERMO Arias Villa Vs Juan Pablo Garcés Ramírez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 318

Sevilla - Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: GUILLERMO ARIAS VILLA
Demandado: JUAN PABLO GARCÉS
Radicación: 2019-00346-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Impulsar el curso de esta acción de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentado por el ciudadano **GUILLERMO ARIAS VILLA**, en contra del señor **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, dando aplicación a la estipulación procesal contenida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo de presente que, este juicio sigue el trámite verbal previsto en el Artículo 368 y s.s.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En estudio de los antecedentes de este asunto, percibe este director judicial que, se ha surtido debidamente la integración necesaria, para la relación jurídica procesal, lo cual ha quedado consumado con la notificación personal del sujeto demandado, conformado por el señor **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, estando a la fecha corrido el traslado del ejercicio de defensa y contradicción a la parte demandante, referente a las posturas asumidas con relación a la causa pedida, de allí que corresponde convocar a la audiencia inicial que contempla el Artículo 372 del Manual de Procedimiento que establece lo siguiente,

“El juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos relacionados.”

Con auxilio en el precepto invocado esta Agencia Judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00346-00 - RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
Demandante: GUILLERMO Arias Villa Vs Juan Pablo Garcés Ramírez

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00)**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: CITAR al demandante, integrado por el señor **GUILLERMO ARIAS VILLA**, y a la parte demandada, conformada por el señor **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, quienes deberán comparecer al acto procesal programado, para que concurren a los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás actividades relacionadas con este acto procesal descrito en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVÉNGASE a los cabos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 026 DEL 11 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario